

APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO  
ESTACIONAMIENTOS DE CAMIONETAS,  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
E IDENTIFICACIÓN REGIÓN DE LA  
ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 949

TEMUCO, 21 de Junio de 2011

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.481, que aprueba Presupuestos del Sector Público para el año 2011; lo señalado en la letra c) y f) del artículo 20° de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo establecido en la Resolución N° 56, de 15 de Febrero de 2010, del Director Nacional, y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad del Servicio de Registro Civil e Identificación de contar con estacionamientos para las camionetas que las resguarde en condiciones adecuadas y seguras para el desarrollo de las labores diarias.

2.- El contrato de arriendo suscrito entre don LUIS HERNAN SALVADORES PEÑA y el DIRECTOR REGIONAL del Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región de La Araucanía.

RESUELVO:

1.- Apruébese el contrato de arrendamiento suscrito entre don Luis Hernán Salvadores Peña y el Director Regional de La Araucanía, de fecha 14 de Junio de 2011.

2.- El gasto que represente el valor del contrato se imputará a la Asignación 22.09.002, Arriendo de Edificios, del presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

JMGG/TCE  
DISTRIBUCION  
▪ DDP  
• Operaciones



ANOTESE Y COMUNIQUESE

JUAN MARCOS GONZALEZ GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

CALIDAD

CAUDEZ

COLABORACIÓN



## CONTRATO ARRENDAMIENTO

En Temuco a 14 de Junio de 2011, entre don: LUIS HERNAN SALVADORES PEÑA, cédula de identidad N° 7.393.269-6, en representación de la sociedad INMOBILIARIA INVERSUR LTDA, R.U.T. N° 78.649.640-3, ambos domiciliados en calle Aldunate N° 620, de la ciudad de Temuco y el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, en adelante el SERVICIO, RUT N° 61.002.022-4, representado por su Director Regional, don JUAN MARCOS GONZALEZ GONZALEZ, RUT N° 8.013.822-9, ambos domiciliados en calle Claro Solar N° 875, 3° piso, quienes exponen que se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

### PRIMERO:

La sociedad INMOBILIARIA INVERSUR LTDA, en adelante el "ARRENDADOR", es propietaria de los estacionamientos arrendables ubicados en el inmueble denominado EDIFICIO INVERSUR, ubicado en calle Aldunate N° 620, en Temuco.-

### SEGUNDO:

Por el presente instrumento el "ARRENDADOR" entrega en arriendo el estacionamiento signado con el N° 511-512, ubicados en el piso QUINTO al SERVICIO en adelante el "ARRENDATARIO", para el estacionamiento de dos camionetas marca Chevrolet patentes YY 4339-6 del año 2005 y UW 2826-9 del año 2007

### TERCERO:

La renta mensual de arrendamiento es la suma de \$ 47.600 (Cuarenta y siete mil seiscientos pesos), con I.V.A. Incluido, por cada uno de los estacionamientos, lo que suma un valor mensual de \$ 95.200 (noventa y cinco mil doscientos pesos) el canon de arrendamiento mensual deberá pagarse en forma anticipada, dentro de los 5 (cinco) primeros días del mes, en las oficinas habilitadas para tal efecto, en el EDIFICIO INVERSUR. El arrendador podrá variar dicha renta, debiendo en tal caso, ponerlo en conocimiento del arrendatario con a lo menos tres semanas de anticipación, quien en tal caso, podrá optar por su aceptación o término del presente contrato al concluir el periodo que estuviere vigente.

### CUARTO:

El arrendamiento regirá desde el 14 de Junio de 2011; por el plazo de 6 MESES. Este plazo se renovara en forma tácita, sucesiva y automática por periodos iguales; siempre que ninguna de las partes de aviso en sentido contrario de su intención con dos semanas de anticipación al vencimiento de uno de los periodos pactados, con carta dirigida al domicilio registrado en este contrato

**QUINTO:**

En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, la suma se reajustará de acuerdo a la variación diaria de la Unidad de Fomento, más el interés máximo convencional calculado por numeral diario, entre la fecha en que debió hacerse el pago y la del pago efectivo.

**SEXTO:**

El retardo de diez días a contar del día cinco de cada mes, en el pago de la renta, dará derecho al "ARRENDADOR" para hacer cesar inmediatamente el arrendamiento, autorizando expresamente al "ARRENDATARIO", al "ARRENDADOR", para estacionar otros vehículos en este estacionamiento a contar del undécimo día en mora en el pago de la renta de arrendamiento.-

**SEPTIMO:**

Queda prohibido al "ARRENDATARIO" lo siguiente:

- a) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato;
- b) Destinar el estacionamiento a otros destinos distintos al aquí señalado;
- c) Causar molestias a los vecinos;
- d) Ejecutar actos que puedan comprometer a la seguridad, solidez y salubridad del Edificio;
- e) Tener o almacenar en el estacionamiento, aunque sea en forma transitoria, muebles u otros objetos, o materias húmedas, infectas, malolientes, explosivas o inflamables;
- f) Ocupar con bultos o cajones los espacios comunes o molestar el libre paso por ellos;
- g) Estacionar, ni aun transitoriamente, vehículos en los espacios de circulación;
- h) En general, cualquier acción u omisión que este expresamente prohibida en las ordenanzas municipales vigentes relativas a la materia.

Sin perjuicio que las infracciones a estas prohibiciones, harán al "ARRENDATARIO", responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el "ARRENDADOR".

**OCTAVO:**

El "ARRENDADOR" no responderá, en manera alguna por robos y o daños que pueden producirse al vehículo del "ARRENDATARIO" o por los perjuicios que pueda sufrir el mismo en caso de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, catástrofes naturales, u otros hechos de análoga naturaleza.

**NOVENO:**

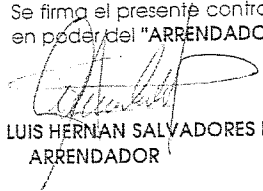
Serán de exclusiva responsabilidad y cargo del "ARRENDATARIO" los costos por los daños que pudiese ocasionar con su vehículo dentro del recinto, como asimismo en las instalaciones, murallas, pilares o portones del Edificio.

**DECIMO:**

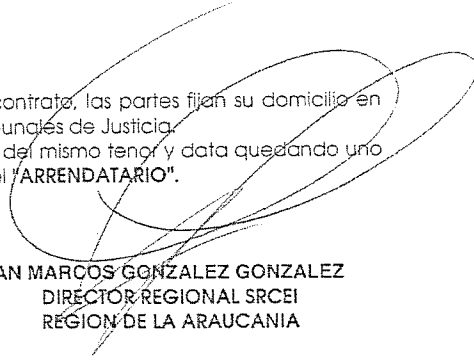
Para todos los efectos legales, las partes declaran que han elevado las obligaciones del "ARRENDATARIO" a la calidad de esenciales, y por ello cualquier infracción se estimara necesariamente como grave incumplimiento al contrato de arrendamiento, y la ocurrencia de cualquiera de ellas, constituirá incumplimiento reiterado del contrato de arrendamiento.

**DECIMO PRIMERO:**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en Temuco, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. Se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor y data quedando uno en poder del "ARRENDADOR", y otro en poder del "ARRENDATARIO".

  
LUIS HERNAN SALVADORES PEÑA  
ARRENDADOR



  
JUAN MARCOS GONZALEZ GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL SRCEI  
REGION DE LA ARAUCANIA